



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA**

Duitama, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTES: YESID FIGUEROA GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOATA
RADICACIÓN: 15238 3333 003 2021 00102 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, instauró el señor YESID FIGUEROA GARCÍA, en contra del MUNICIPIO DE SOATA.

En consecuencia, se dispone:

- 1. Tramítese** por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.
- 2.** Vincúlese a la señora MARÍA TERESA JIMÉNEZ VALDERRAMA, al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO y a la NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 3º del artículo 171 de CPACA, aplicable por expresa remisión del art. 44 de la Ley 472 de 1998.
- 3. Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE SOATA, al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO y a la NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA d en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, concordante con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por secretaria dese cumplimiento a lo previsto por el inciso final del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021¹.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- 4.** De conformidad con lo previsto por el art. 200 del C.P.A.C.A., **notifíquese personalmente** el contenido de esta providencia a la señora MARÍA TERESA JIMÉNEZ VALDERRAMA en los términos del Art. 291 del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del art. 44 de la Ley 472 de 1998, La parte actora y/o su apoderado deberán retirar y remitir el oficio correspondiente a quien debe ser notificado la cual deberá ser remitida a la Calle No. 3 – 02 08 12 18 con Carrera 3 No. 11 09 21 25 del Municipio de Soatá, previa elaboración del mismo por parte de la secretaría. Cumplido lo anterior deberán ser entregados en la secretaría de este Despacho los documentos de que trata el inciso 4º del numeral 3º de la norma antes citada para ser incorporados al expediente.

- 5. Notifíquese** personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, a través del buzón electrónico, además de la presente providencia, la demanda,

¹ Deberá remitirse copia de la presente providencia, de la demanda del escrito de subsanación y sus anexos, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011

escrito de subsanación y sus anexos tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, escrito de subsanación, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998.

7. Córrese traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesaria, con la advertencia de solo podrán alegarse las excepciones que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021. El traslado o los términos concedidos en el presente auto solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

8. Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la rama judicial, en el icono destinado para tal fin.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por secretaría envíese correo electrónico, que informe de la publicación del estado en la página Web.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría notifíquese la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nilson Ivan Jimenez Lizarazo

Juez

003

Juzgado Administrativo

Boyaca - Duitama

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f775e5933148eb658f44146ddfff926ed9a6adabefe6550ce701b1fb33b3071b

Documento generado en 23/08/2021 06:28:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**